

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Ref: Exp. 250002315000202100068-00

Remitente: MUNICIPIO DE EL COLEGIO

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Asunto. Remite Decreto 017 del 19 de enero de 2021.

Antecedentes

Previo reparto realizado el 22 de enero de 2021, correspondió a este Despacho conocer sobre el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 07 de 19 de enero de 2021, proferido por la Alcaldía Municipal de El Colegio, *“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 354 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL AL RESPONSABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.*

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad,** ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá “*de acuerdo con las reglas de competencia*” establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

"Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia**.

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan." (Destacado fuera del texto original).

Revisado el Decreto 017 de 19 de enero de 2021, expedido por el Alcalde Municipal de El Colegio, Cundinamarca, remitido para efectos del Control Inmediato de Legalidad, se observa que el mismo prorroga el Decreto 354 del 28 de agosto de 2020, expedido por el mismo funcionario.

De acuerdo con las reglas de reparto establecidas en la Sala Plena de esta Corporación, en sesión virtual del pasado 30 de marzo de 2020, se dispuso que

para efectos de resolver sobre el Control Inmediato de Legalidad de las medidas generales que haya sido expedidos por las autoridades del Departamento de Cundinamarca, del Distrito Capital y de los municipios de Cundinamarca, cuando se reciban actos derivados de un acto anterior, el estudio corresponderá al Magistrado que tenga o haya tenido bajo su conocimiento el acto primigenio.

En este orden de ideas, una vez revisada la información suministrada por la Secretaría General de esta Corporación ("*Cuadro actualizado de reparto de Decretos repartidos*"), se observa que el conocimiento del Decreto 354 del 28 de agosto de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de El Colegio, Cundinamarca, correspondió al Magistrado Carlos Alberto Orlando Jaiquel, expediente No. 2020-02653.

Conforme a lo anterior, se ordenará remitir el presente asunto al Despacho del referido Magistrado.

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR, por Secretaría, el presente asunto al Despacho del Magistrado Carlos Alberto Orlando Jaiquel.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al Alcalde del Municipio de El Colegio, Cundinamarca, y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado